

## ACUERDO # 197



### HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 04 de julio de 2019, las Diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales y Susana Rodríguez Márquez, presentaron la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual solicitan respetuosamente la comparecencia del Secretario del Agua y Medio Ambiente ante la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, a efecto de que informe sobre las acciones e investigaciones llevadas a cabo sobre los recientes casos de maltrato animal en el Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Mediante memorándum número 670 de fecha 04 de julio de 2019, luego de su primera lectura en sesión del mismo día, el asunto fue turnado a la comisión legislativa de Justicia Posteriormente en fecha 27 de agosto del presente año, mediante memorándum número 0754 signado por el Diputado Pedro Martínez Flores, Presidente de la Mesa Directiva de la H. LXIII Legislatura, consideró retornar dicha Iniciativa a la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** El proponente justificó su Iniciativa en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En días pasados, mediante la publicación de una serie de videos y notas informativas a través de las diversas redes sociales y medios de*

comunicación, hemos tenido conocimiento de casos de maltrato animal en nuestro estado.

A raíz de que en varios videos, fotografías y casos documentados, se muestra el maltrato animal a perros hasta llegar a causarles la muerte, siendo los casos en específico el municipio de Río Grande, Zacatecas, entre otros.

Tras la difusión de estos hechos, ciudadanos y representantes de grupos y asociaciones protectoras de animales en Zacatecas han realizado denuncias públicas, a efecto de que las autoridades procedan conforme lo establece la vigente Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y el Código Penal del Estado de Zacatecas.

En este orden de ideas, se hicieron llegar a la presente Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, planteamientos y peticiones de grupos de la sociedad civil a efecto de atender el cuidado y protección animal en el Estado de Zacatecas.

La Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, tiene como objeto el establecer principios y disposiciones jurídicas para la protección de la vida y garantizar el bienestar y protección de los animales, estipular las atribuciones que corresponden al Estado y Municipios, regular el trato digno y respetuoso a los animales, su entorno y sus derechos, la regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia ciudadana, inspección, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y sanciones, entre otros.





*En este mismo sentido, el vigente Código Penal del Estado de Zacatecas, tipifica este tipo de conductas, contemplando penas que van de seis meses a tres años de prisión y multas de hasta cuatrocientas veces la unidad de medida y actualización a quien cometa actos de maltrato o crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituya plaga, provocándole la muerte, previéndose el aumento en una mitad de la pena, cuando se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte.*

*El actual aumento de estos actos de violencia y de crueldad en contra de animales, deben ser objeto de indignación y rechazo, y nos obliga a sociedad y Estado a fortalecer las acciones para combatir y prevenir esta problemática que aqueja a seres indefensos ante la obra y también, en muchas ocasiones, ante la indiferencia de los seres humanos.*

*El maltrato animal, la producción de un daño innecesario a los animales, es inasumible en una sociedad moderna y civilizada.*

*Los ordenamientos jurídicos citados líneas arriba, prevén la obligación de dar un trato digno y respetuoso a los animales. Esto implica brindar un trato y condiciones que procuren su cuidado; permitirles la expresión de su comportamiento natural; suministrarles agua y alimento suficientes; proporcionarles un ambiente adecuado para su movimiento y descanso; así*

como, en su caso, proveerles la atención médica correspondiente.



*El creciente aumento de este tipo de conductas en contra de los animales, hacen evidente la necesidad de realizar un análisis puntual a efecto de conocer las causas que originan dichas conductas y a su vez la eficaz implementación de políticas públicas a favor de este sector.*

*El desconocimiento, la falta de educación, de sensibilización en torno al cuidado de los animales, conducen a que se cometan delitos contra la naturaleza y contra los animales.*

*En el caso particular, la Ley de Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Zacatecas prevé la promoción de programas y campañas de difusión de la cultura de bienestar y protección a los animales, inculcando valores y conductas de respeto que garanticen un trato digno, respetuoso y responsable de los animales.*

*Asimismo, se establecen las atribuciones para que ayuntamientos, Secretaría del Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría del Campo, Secretaría de Seguridad Pública, la Dirección de Protección Civil del Estado de Zacatecas tienen en materia de protección, imposición de sanciones por infracciones cometidas, así como la promoción de una cultura cívica de responsabilidad y trato digno a estos seres vivos.*



*En este sentido y dados los recientes actos cometidos hace algunos días hacen necesario hacer un llamado al Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas a reforzar las acciones a efecto de sancionar a quienes incurran en actos de violencia en contra de animales y asimismo el fortalecer los mecanismos que permitan prevenir que más seres indefensos sean lesionados a causa de actos humanos.*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El estudio de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por las diputadas Gabriela Evangelina Pinedo Morales y la Diputada Susana Rodríguez Márquez, así como para emitir este dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción II, 132 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. MARCO JURÍDICO.** El cuidado y protección animal, es un tema de vital importancia en una sociedad que se considera moderna, por lo que de manera contraria, es sabido en forma reciente de numerosos casos de crueldad y maltrato animal en distintas ciudades del mundo, nuestro país y en nuestra entidad, por lo tanto, al hablar de cuidado y protección de los animales, es contribuir a crear una conciencia sobre la importancia del medio ambiente.



En este sentido, en el ámbito internacional, se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>1</sup>, con la finalidad de crear conciencia entre la sociedad y las naciones, sobre la importancia del cuidado de los animales, siendo un importante referente internacional en el presente tema, por lo que si bien es un documento de carácter no vinculante para los países firmantes de dicho instrumento, este fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por lo que México es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental y en contra del maltrato animal.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

El marco jurídico aplicable en materia ambiental es extenso, y en virtud de que se trata de una materia concurrente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, está compuesto por normativas de carácter federal, estatal y municipal. En este contexto y partiendo de la naturaleza jurídica que la ley, le otorga a los animales, existen diversos ordenamientos jurídicos en nuestro país que les dan protección, en primer término podemos señalar a la Ley General de Vida Silvestre<sup>2</sup>, Ley Federal de Sanidad Animal<sup>3</sup>, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente<sup>4</sup> y sus respectivos reglamentos, ordenamientos que prevén la determinación de principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con animales.

<sup>1</sup> <https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animales.pdf>

<sup>2</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_190118.pdf)

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA\\_160218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA_160218.pdf)

<sup>4</sup> <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>



Por su parte, en nuestra Entidad, contamos con la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, misma que es de observancia general en el Estado y tiene por objeto garantizar el bienestar y protección animal. Por lo tanto, la citada ley en su artículo 6, fracciones XXIII y XXIV, define al maltrato animal directo como todo acto de violencia hacia los animales, la omisión de proporcionar la atención de sus necesidades fisiológicas o de resguardo requeridas en razón de su especie, someterlos a carga excesiva, ya sea sobre el propio animal o en vehículos tirados en los mismos, someterlos a sobre trabajo, así como cualquier otra conducta que ocasione lesiones, enfermedades, deterioro a la salud, afectaciones psicológicas y afectivas o que ponga en peligro su vida. Asimismo define el maltrato animal indirecto, como aquel en el que se es testigo o se apoya para la ejecución del maltrato o tortura de algún animal y no se realiza acción alguna para impedirlo.

Asimismo, el Código Penal del Estado de Zacatecas en su capítulo segundo, contempla en su artículo 393, el delito cometido por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos, imponiéndose de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización y el aseguramiento de todos los animales que pudieran estar bajo el cuidado o resguardo de aquella persona que cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituya plaga, provocando o no lesiones evidentes.

Si bien existe un andamiaje jurídico en nuestro país y Entidad a favor de la protección del medio ambiente y en contra del maltrato animal aun existen grandes retos en la cabal aplicación de dichos ordenamientos jurídicos.

---

<sup>5</sup> <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=117>

### **TERCERO. IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN ANIMAL.**

En este orden de ideas, al hablar de la existencia de un Estado de Derecho, es referirse a la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que la misma establece, a efecto de garantizar el correcto funcionamiento de sus órganos, el ejercicio de la autoridad y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos, siendo una obligación, el aspirar a vivir en una sociedad que reconozca la importancia de garantizar y respetar la vida y los derechos de todos sus miembros, por lo que es necesario el adaptar las normas jurídicas existentes a efecto de dar mayor cobertura y protección, considerando que la calidad de nuestra democracia e instituciones se manifiesta en el cuidado que se proporciona a sus elementos más vulnerables.

Como ha sido expuesto, la normatividad vigente y la actual dinámica social, exige salvaguardar y brindar bienestar a los animales, seres vivos merecedores de protección, por lo cual es necesario llevar a cabo esfuerzos desde distintos ámbitos en el gobierno, con el único objetivo de proporcionarles protección jurídica y otros cuidados de índole física y de supervivencia.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que nuestro país es el tercer país con mayor crueldad animal, ya que cuenta con 18 millones de perros de los cuales solo el 30% tiene dueño y el otro 70% se encuentra en las calles como resultado del abandono o de la procreación de los mismos animales desamparados.

Estas cifras, han dado paso en las últimas décadas a que organismos internacionales, así como gobiernos de los distintos órdenes de gobierno, trabajen en la implementación de mecanismos jurídicos que brinden garantía a los derechos de los animales, propiciando la propagación de su defensa y logrando el establecimiento de normas en pro de su protección y bienestar.





A pesar de las acciones a favor de la protección animal, actualmente existe en nuestro país y entidad una gran omisión y desinterés por parte de algunas autoridades y un sector significativo de la sociedad cuando se presentan casos de abuso en contra de animales, y es que en el país miles sufren maltrato a través de golpes, abandono, hacinamiento y mala alimentación, situaciones que podrían equiparables a conductas nocivas y delitos que se comenten en contra de los seres humanos.

En este sentido, ha sido del conocimiento público y por parte de integrantes de esta H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, de casos recientes de maltrato animal en diversos municipios del Estado, por lo que es de suma importancia el conocer y atender la problemática materia del presente dictamen.

Reconocemos los esfuerzos y acciones emprendidas por los tres órdenes de Gobierno y la sociedad en general, sin embargo, es necesario redoblar esfuerzos ya que los retos son grandes.

Por lo anterior, es procedente citar a comparecer ante la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, al Titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente a efecto de que informe sobre el resultado de las acciones llevadas a cabo por lo que si bien, el tema en el punto de acuerdo al que hace referencia el presente dictamen, en cierta parte fue abordado de manera general en la glosa del informe de gobierno de su cuarto ejercicio constitucional, que rinden los titulares del Poder Ejecutivo ante esta H. Legislatura del Estado, consideramos necesario el ser corresponsables en la construcción de políticas públicas y atender, prevenir y sancionar los actos de maltrato hacia los animales.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:**



**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cita a comparecer ante la Comisión Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático al titular de la Secretaría de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático, a efecto de que informe sobre las acciones e investigaciones llevadas a cabo sobre los recientes casos de maltrato animal en el Estado de Zacatecas, así como los resultados de las mismas, en atención a lo establecido por el artículo 10 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, requiere al Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas por conducto de su Presidente Municipal a efecto de que informe sobre las acciones implementadas en los recientes casos de maltrato animal en ese municipio, en atención a lo establecido por el artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas.

**TERCERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA**

**DIP. MA. EDELMIRA HERNÁNDEZ  
PEREA**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**